



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00548-00

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos exigidos dentro del término de Ley y en debida forma, observa el Despacho que la misma cumple con lo dispuesto en los Arts. 488 y siguientes del C.G.P, por lo que es procedente proceder a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes ISABEL JIMÉNEZ DE ESCOBAR y FRANCISCO LUIS ESCOBAR MACÍAS, quienes tuvieron su último domicilio en este Municipio, y fallecieron el 13 de diciembre de 2006 y 28 de febrero de 2012.

SEGUNDO: Se reconoce como heredero a EDGAR DE JESÚS ESCOBAR JIMÉNEZ, quien se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Cítese al presente trámite sucesoral a los señores BLANCA MERIDA ESCOBAR JIMÉNES, MAGNOLIA ESCOBAR JIMÉNEZ, LUZ DARY ESCOBAR JIMÉNEZ, MARTA ELCY ESCOBAR JIMÉNEZ, MARLENY ESCOBAR JIMÉNEZ, OLIVIA MARÍA ESCOBAR JIMÉNES, FRANCISCO JAVIER ESCOBAR JIMÉNEZ, DORA ELENA ESCOBAR JIMÉNEZ, ASTRID YAMILE ESCOBAR JIMÉNEZ, BETTY ESCOBAR JIMÉNEZ, LUIS FERNANDO ESCOBAR LOPERA, FREDY ESCOBAR SALAZAR y JOVANNY ESCOBAR SALAZAR, estos dos últimos en representación de su padre fallecido LUIS FERNANDO ESCOBAR JIMÉNEZ hijo de los causantes y con derecho a

intervenir, quienes deberán ser notificados para los efectos del artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: Como en los términos del artículo 492 del C.G.P., la notificación a los asignatarios del auto que declara abierto el proceso de sucesión, se constituye en requerimiento judicial para constituir en mora de aceptar o repudiar la herencia, el citado en el numeral anterior cuenta con un término de veinte (20) días, para declarar si acepta o repudia la herencia, vencido el cual, se entenderá que REPUDIA en caso de no comparecer al proceso (artículo 1290 del C.C.)

QUINTO: De conformidad con el Art. 490 del C.G.P, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados y de los que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

SEXTO: De igual manera y dando continuidad a lo indicado en el artículo antes citado, se dispone ordenar la notificación de este auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Para la expedición del oficio se requiere al apoderado judicial a fin de que suministre los datos: nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía, lugar de expedición, tarjeta profesional, dirección, municipio, correo electrónicos y teléfono.

SÉPTIMO: El presente auto se notifica de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del proceso, en las direcciones de notificación informadas por la parte actora, y/o con el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Se ordena la elaboración de la diligencia de inventarios y avalúos y deudas de la herencia.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 147
fijado hoy 27 DE AGOSTO DE 2021

RADICADO N° 2021-00548-00

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b665edf5bd9e11ff49938fd5a3004ab645f4d6ef7151a5ec8bf7cac5dfb77f7**
Documento generado en 26/08/2021 03:19:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**